

Pareja de Hecho

Fecha de actualización: mayo 2016
Centro elaborador: CRIDJ. Asesoría jurídica

¿Qué es una pareja de hecho?

Se considera pareja de hecho de acuerdo con nuestra normativa, la situación de aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse a la Ley Reguladora.

Regulación legal de las parejas estables no casadas

La Comunidad de Madrid en diciembre de 2001 aprobó la Ley de Uniones de Hecho, regulando la situación de aquellas personas que opten por esta forma de convivencia en pareja, posteriormente en el mes de Julio de 2002 se publicó el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid que establece el procedimiento para la inscripción en el registro de nuestra comunidad.

Nuestra regulación es de aplicación únicamente a aquellas uniones de hecho en las que, al menos, uno de los miembros se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad de Madrid y formalice su inscripción en el registro.

Requisitos para la inscripción de la unión de hecho

Pueden inscribirse voluntariamente las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, también del mismo sexo. Los requisitos son los siguientes:

- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria, durante un período ininterrumpido de al menos doce meses
- Ser mayor de edad o menor emancipado
- No estar incapacitado judicialmente
- No estar unidos por vínculo de parentesco los miembros de la pareja (hasta tercer grado).
- No pueden constituir unión de hecho las personas que forman una unión estable y registrada con otra persona
- Los miembros de la unión de hecho deberán ser solteros, viudos, divorciados, o estar separados judicialmente
- Las personas casadas ya sea en España o en cualquier otro país, no podrán inscribirse como unión de hecho

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en alguno de los Municipios de la Comunidad de Madrid. Es compatible la inscripción simultánea en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid con la inscripción en cualquiera de los Registros de la misma índole que los municipios de la Comunidad de Madrid hayan creado.

Procedimiento

Para solicitar la inscripción es necesario pedir previa cita a través de www.madrid.org o telefónicamente a través del 012. Los miembros de la unión firmarán el día de la cita personal y conjuntamente la solicitud. Los interesados deberán comparecer acompañados de dos testigos mayores de edad con el fin de, acreditar la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos, doce meses. Es posible la presentación de la solicitud vía registro telemático a través de www.madrid.org

Los ciudadanos que deseen presentar su solicitud **telemáticamente**, pueden descargar el impreso en el apartado Gestión, en la columna derecha de esta página (opción "Internet"), cumplimentar en línea y será enviado de forma automática al Registro de Uniones de Hecho. Para ello es necesario disponer de uno de los [Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid](#)

Documentación que debe presentarse para la inscripción

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación :

- DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de los solicitantes y testigos.
- Acreditación de emancipación para menores de edad.
- Certificado del padrón municipal expedido por el Ayuntamiento del término municipal donde residan.
- Certificado del estado civil de los miembros que vayan a constituir la unión, para los Españoles: Certificado expedido en el Registro Civil, C/ Pradillo nº 66, si residen en Madrid capital, o en el Juzgado de su localidad, si residen en otra población, con una validez de tres meses. Para los extranjeros: En el supuesto de divorcio, nulidad o separación, aportarán certificación literal del matrimonio anterior con anotación marginal del divorcio, nulidad o separación. Los solteros aportarán certificación de soltería o de capacidad matrimonial según establezca la Ley de su país. Los viudos, certificación literal del matrimonio anterior y de defunción del cónyuge fallecido.

Si la solicitud se hace mediante registro telemático se adjuntarán las copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad se garantiza con la firma electrónica.

Tasas

La liquidación de la tasa se realizará mediante autoliquidación (modelo 030) con carácter previo a la fecha de inscripción o solicitud del certificado, mediante ingreso en efectivo en entidad de depósito colaboradora de Comunidad de Madrid.

Extinción de la unión de hecho

Para cancelar la inscripción de la unión de hecho bastará con que lo solicite uno solo de los miembros de la unión y puede extinguirse por las siguientes causas:

- De común acuerdo
- Por decisión unilateral de alguno de los miembros
- Por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus miembros
- Por separación de hecho de más de seis meses y por matrimonio de uno de los miembros
- Igualmente procederá la cancelación cuando ninguno de los miembros de la unión de hecho esté empadronado en alguno de los Municipios de Madrid

¿Qué implica la inscripción como pareja de hecho?

Nuestra Ley no reconoce derechos hereditarios a los miembros de la pareja en caso de fallecimiento de uno de ellos.

Conviene destacar por ello, que el matrimonio y la convivencia, aunque esta se registre como unión de hecho, no son situaciones jurídicas equivalentes. El matrimonio genera entre los cónyuges una pluralidad de derechos y deberes según nuestra legislación básica estatal, que no se produce entre aquellas personas que conviven juntas.

En cuanto al derecho a pensión de viudedad del conviviente, la Ley General de la Seguridad Social establece requisitos diferentes a los que regula para las parejas casadas y restringe los supuestos para que los miembros de parejas de hecho puedan percibir pensión de viudedad por el fallecimiento de alguno de ellos.

Respecto a los hijos habidos en común, no resulta relevante jurídicamente si los padres están casados, unidos de forma estable o no, puesto que, en España existe una práctica equiparación de derechos sin distinción entre hijos matrimoniales o no matrimoniales.

En los Convenios colectivos de trabajo es cada vez más frecuente, que en la regulación de permisos y licencias para los trabajadores por enfermedad del cónyuge o familiares, se contemple la posibilidad de disfrutar de estos por enfermedad de la pareja, así como del derecho a permiso con sueldo de los 15 días siguientes a la formalización de la unión de hecho, al igual que existe para las parejas que contraen matrimonio.

La inscripción puede suponer que se reconozcan determinados derechos u obligaciones a los convivientes. Encontramos este reconocimiento, entre otras, en la Ley sobre Adopción, en la Ley de Arrendamientos Urbanos y en la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida, en la Ley General de la Seguridad Social, entre otras. Los derechos y obligaciones establecidos en la normativa madrileña para los miembros de parejas que hayan contraído matrimonio también serán de aplicación a los miembros de la unión de hecho, en especial, en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios.

También para tener acceso a una vivienda pública existe la posibilidad de solicitar la adjudicación de la misma a la pareja de hecho legalmente constituida.

Legislación de la Comunidad de Madrid

Ley 11/2001 de 19 de Diciembre de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.(Por Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 2013 se han declarado nulos los artículos 4 y 5 de la Ley).

Decreto 134/2002 de 18 de Julio aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.(Por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de mayo de 2013 se ha declarado nulo el artículo 6 del Decreto).

Legislación en otras comunidades autónomas

Cataluña: Ley 10/1998 de 15 de julio de Uniones estables.

Aragón: Ley 6/1999 de 26 de marzo de Parejas estables no casadas.

Navarra: Ley 6/2000 de 3 julio de Parejas estables.

Valencia: Ley 1/2001 de 6 de abril de Convivencia y Uniones de Hecho. Ley 5/2012 de 15 de octubre de Uniones de hecho formalizadas.

Gobierno de las Islas Baleares: Ley 18/2001 de 19 de diciembre de Parejas estables.

Principado de Asturias: Ley 4/2002 de 23 de mayo de Parejas estables.

Andalucía: Ley 5/2002 de 16 de diciembre de Parejas de Hecho.

Canarias: Ley 5/2003 de 6 de marzo de Parejas de Hecho.

Extremadura: Ley 5/2003 de 20 de marzo reguladora de Parejas de Hecho.

País Vasco: Ley 2/2003 de 7 de mayo reguladora de Parejas de Hecho.

Cantabria: Ley 1/2005 de 16 de mayo reguladora de Parejas de Hecho.

Galicia: Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

Tramitación

Para **solicitar la inscripción** es necesario **pedir cita a través de www.madrid.org o llamando al 012**

Consejería de Presidencia , Justicia y Portavocía del Gobierno

Registro de Uniones de Hecho

C/ Gran Vía, 18, planta baja

28013 Madrid

Tel.: Información 012.

www.madrid.org

Más información

Dirección General de Juventud y Deportes. Centro Regional de Información y Documentación Juvenil. Asesoría Jurídica

Paseo de Recoletos nº 14, planta primera. 28004 Madrid. Horario: L a V de 9 a 14 h

Tel.: 91 2767539 - www.madrid.org/inforjuven

Asesorías Jurídicas de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid (consultar direcciones en tu municipio)

